



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO MINIMA No. 680014003033-2020-00444-00
Demandante: **INGRID PAOLA JURADO RIVERA**
Demandado: **LUIS ENRIQUE CHAPARRO, CARLOS HUGO BOHORQUE SANTAMARIA y LUZ STELLA CARVAJAL ALVARADO**

PASA AL DESPACHO. Se recibió de reparto la demanda ejecutiva el 23 de noviembre de 2020. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por INGRID PAOLA JURADO RIVERA, a través de apoderado judicial, contra LUIS ENRIQUE CHAPARRO, CARLOS HUGO BOHORQUEZ SANTAMARÍA y STELLA CARVAJAL ALVARADO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Letra de cambio-, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de INGRID PAOLA JURADO RIVERA, identificada con C.C. No. 37.864.048 contra LUIS ENRIQUE CHAPARRO, identificado con C.C. No. 91.233.559, CARLOS HUGO BOHORQUEZ SANTAMARIA, identificado con C.C. No. 91.211.049 y LUZ STELLA CARVAJAL ALVARADO, identificado con C.C. No. 37.938.110, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2'445.625,00) MLCTE., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de julio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: TENGASE como apoderado judicial de la parte demandante al abogado GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado con C.C. No. 1.098.631.183 y T.P. No. 263.349 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 005 hoy 20 de enero de 2021, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9567ba3e1482c042b9a3139c2530e29df9a41c1ebdc47ce4eee2b4ed81f97433

Documento generado en 19/01/2021 11:26:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>